

///son, ... de NOVIEMBRE de 2014.-

DICTAMEN N° 130/14 A.L.

Ref.: Expte. N° 34287/2014 s/.
CONSULTA Redeterminación de Precios

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Sr Secretario de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos remite a este Tribunal de Cuentas a tenor de su Nota N° 928-14/SIPySP de remisión obrante a fs. 49, aclarando que las actuaciones se envían “...**para su conocimiento e intervención el ACTA N° 1136 de la COMISIÓN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA LEY I – N°, 11 (Antes Ley N° 4882) para vuestra intervención y opinión como paso previo del dictado del acto administrativo pertinente...**”.

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-**, toda vez que establece que “...**inciso a) Consultas: Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1- Nota de elevación firmada por el responsable titular del Ente; 2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos ...**” (los subrayados son míos)

De este modo, se acredita que:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas) en la mencionada Nota de remisión.

b.- Los antecedentes acompañados en el Expediente de la referencia

c.- opinión legal, sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo, habiéndose agregado el Dictamen N° 247/14 DGALyT (FS 31/32).

Así, claramente se ha cumplimentado el referenciado Acuerdo N° 408/00 razón por la cual seguidamente emitiré mi opinión.

En definitiva, y a fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas, destaco que comparto plenamente tanto el mencionado Dictamen N° 247/14 DGALyT (fs 31/32) como así el ACTA N° 1136 de la Comisión (agregado en folio sin numerar, entre la carátula y fs 1)

En particular, y por resultar sumamente didáctico y sintético, me remito (compartiendo plenamente) al punto **III.-).CONCLUSIONES** de la referenciada ACTA.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas